



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MTRO. LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR **EL DR. RAMIRO LOPEZ ELIZALDE** DIRECTOR NORMATIVO DE SALUD, EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ISSSTE,"** Y POR LA OTRA PARTE, **EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL IJA"**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA** Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, **DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ;** Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. - Declara **"EL ISSSTE"**, por conducto de su Director Normativo de Salud y su Subcoordinadora:

I.I Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º último párrafo y 3º fracción 1 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5º, 207 y 228 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en adelante, la "Ley del ISSSTE" y que entre sus finalidades se encuentra la administración de los seguros, prestaciones y servicios que aluden los artículos 3 y 4 de la referida "Ley del ISSSTE".

I.II El Mtro. Luis Antonio Ramírez Pineda fue designado Director General de **"EL ISSSTE"**, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido en fecha 01 de diciembre de 2018, por lo que cuenta con atribuciones para firmar el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado y 47, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

I.III Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 207 y 208, fracción X, de su Ley puede realizar toda clase de actos jurídicos.

I.IV Que el Dr. Ramiro López Elizalde, se encuentra totalmente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 7 fracción XIV, y 10 fracciones I, III y VI del Estatuto Orgánico de **"EL ISSSTE"** y del



Poder General Limitado para actos de Administración que le fue otorgado a su favor y consta en la escritura número 56081 de fecha 27 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número 131 de la Ciudad de México.

I.V Que dentro de sus funciones se encuentra el prestar servicios médicos de calidad, con seguridad, oportunidad y eficacia; procurar el respeto de los Derechos Humanos en todos los servicios de salud, en las instalaciones médicas, hospitalarias y centros de enseñanza e investigación del Instituto; en los términos de los capítulos relativos a los seguros de riesgo de trabajo, de enfermedades, de maternidad y los servicios de medicina preventiva, los prestará directamente o por medio de los convenios que celebre con quienes tuvieren ya establecidos dichos servicios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 31 de la ley del ISSSTE, en relación con los artículos 04, 09, 11, 12 y demás aplicables de su reglamento de servicios médicos.

I.VI Para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. San Fernando No. 547, 5º Piso, Colonia Toriello Guerra, Código Postal 14050, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México.

II.- Declara "**EL IJA**" por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

II.I.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

II.II.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de estos, en los términos del reglamento aplicable.

II.III.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.

II.IV.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.



CUARTA. De igual forma, las partes convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudiera llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obliga a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y su Reglamento, en lo que a cada una de **"LAS PARTES"** les resulte aplicable.

SEXTA. Con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfieren **"LAS PARTES"** el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, datos personales, datos personales sensibles, objetos, documentos y en general cualquier información de los que **"LAS PARTES"** sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación la parte interesada, en caso de que desee hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por el apoderado legal correspondiente.

En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de **"LAS PARTES"** dé a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad y/o promoción y/o difusión, relacionada con el desarrollo del objeto del presente convenio, donde se incluya la imagen y/o marca(s) de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra parte.

En caso de que **"LAS PARTES"** adviertan que existe violación en materia de propiedad intelectual por cualquiera de ellas o de sus factores o dependencias, se



II.V.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios generales sobre los cuales "**LAS PARTES**" realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos en los servicios de salud, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión y por escrito, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán instrumentos operativos del presente convenio.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado facilitará sin costo alguno al Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, sus instalaciones físicas para efectos de promoción, capacitación de los métodos alternos de solución de controversias y de la cultura de la paz, previo acuerdo entre las partes.

Asimismo, en la medida de sus posibilidades, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado otorgará facilidades para que se realice la publicación de la dirección de la página del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la inserción del link de este último, lo cual permitirá difundir las actividades del Instituto y con ello fomentar la cultura de la paz.

TERCERA. Mediante la celebración de convenios específicos se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General.



solicitarán por escrito que la parte responsable subsane dicha situación de forma inmediata, siempre y cuando esta violación no sea irreversible, si en 3 (tres) días hábiles siguientes a la solicitud escrita la parte responsable no ha subsanado dicha situación, la otra parte podrá rescindir el presente contrato sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y penales que puedan proceder.

SÉPTIMA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de manera conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y/o solidarios, por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a la firma del presente y tendrá una vigencia al día 15 de diciembre del 2022 dos mil veintidós. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEGUNTA. El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES", previa comunicación por escrito con 30 días naturales de anticipación. Sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las actividades que se hayan programado y que se encuentren en curso, así como los adeudos pendientes, que deberán efectuarse y liquidarse hasta su total conclusión.



LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN SU TOTALIDAD Y FIRMAN POR CUADRUPLICADO DE IGUAL VALIDEZ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 05 CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

"EL ISSSTE"


**MTRO. LUIS ANTONIO RAMÍREZ
PINEDA**
DIRECTOR GENERAL


DR. RAMIRO LOPEZ ELIZALDE
DIRECTOR NORMATIVO DE
SALUD

"EL IJA"


**DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA
LECUONA**
DIRECTOR GENERAL


**DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ**
SECRETARIO TÉCNICO